

ACUERDO No. 041 DE 2004

Por el cual se crea EL INSTITUTO DE IDIOMAS de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Misión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es la formación integral del hombre.

Que el aprendizaje de idiomas extranjeros ha cobrado una vigencia sin precedentes con el advenimiento de los procesos de globalización.

Que en el marco de su misión y de la coyuntura histórica, le compete a la Universidad establecer y diversificar su oferta de capacitación en idiomas, dirigida a las comunidades interna, local y regional, para ponerse a tono con las exigencias de la comunicación mundial.

Que la comunidad educativa nacional ha asumido el reto de la acreditación para responder con excelencia a las nuevas demandas sociales, siendo el conocimiento de las lenguas extranjeras un requisito preponderante para mantenerse en las fronteras del conocimiento.

Que la Política Académica y el Plan de Excelencia Académica, acogidos por la Administración de la Universidad tienen entre sus prioridades la de abordar una capacitación de amplia cobertura en idioma extranjero al interior de la comunidad educativa en general y la Universitaria en particular.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en Sesión 22 del 30 de septiembre de 2003, estudió y recomendó ante el Consejo Superior la propuesta de creación de un instituto de idiomas en la modalidad de aprendizaje autónomo, como una opción válida para extender la capacitación en idiomas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Crear el INSTITUTO DE IDIOMAS, como dependencia de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el objeto, estructura y responsabilidades que se señalan en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO: Señalar como propósitos del Instituto de Idiomas, los siguientes:

1. Ofrecer capacitación en idiomas extranjeros para atender la demanda de estudiantes de pregrado y posgrado, la de profesores y funcionarios de la Universidad y la de usuarios externos que la demanden.
2. Atender, en consonancia con los requerimientos de los programas respectivos, las solicitudes de exámenes de validación de estudiantes de pregrado y posgrado que pudieran requerir este servicio, autorizados por los Consejos de Facultad respectivos, para cumplir los requisitos de la lengua extranjera dentro de sus correspondientes programas, sin perjuicio de unidades de la Universidad que estén autorizadas para hacerlo.
3. Adelantar e institucionalizar investigaciones en el aprendizaje de idiomas, en especial en las modalidades de aprendizaje autónomo y educación virtual, para la capacitación en idiomas.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto de Idiomas tendrá la siguiente estructura académico-administrativa:

1. Comité Directivo
2. Director
3. Grupo de docentes.

ARTÍCULO 4º.- El Comité Directivo estará integrado por: El Rector o su Delegado, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación o su Delegado, el Director del Instituto y un Representante de los Docentes.

PARÁGRAFO: El Director del Instituto será un docente graduado en el área de Pedagogía de Idiomas Extranjeros, con título de maestría o con una experiencia laboral universitaria de no menos de 5 años y con un conocimiento en las modalidades de capacitación que se ofrezcan en el Instituto, quien será designado por el Rector de la Universidad y responderá por la buena marcha del mismo y de sus resultados académicos y económicos.

ARTÍCULO 5º.- Son funciones del Comité Directivo:

1. Adoptar los programas de capacitación, las modalidades de su oferta, los materiales a utilizar, los criterios de evaluación, los horarios de servicio, los turnos de rotación de los docentes y los demás aspectos operativos que garanticen un óptimo resultado académico.
2. Analizar y recomendar las tarifas que por sus servicios establezca el Consejo Superior para sus diferentes programas.
3. Seleccionar y recomendar la vinculación de docentes y auxiliares para que presten sus servicios en el Instituto, de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad.
4. Convenir con las Escuelas solicitantes de cursos de servicio, la duración, intensidad horaria y ponderación en créditos de los planes de estudio, y darle a conocer los exámenes que acrediten dichos cursos y los logros alcanzados.
5. Autorizar ante la Coordinación de Admisiones y Control de Registro Académico, la expedición de constancias o certificados, a quienes completen los cursos o niveles que ofrezca el Instituto, como a quienes hayan presentado exámenes autorizados, con destino a programas académicos de la Universidad, a instancias públicas y privadas que pudieran requerirlos.
6. Recomendar la aprobación de propuestas de investigación relacionadas con problemas tocantes a la enseñanza de idiomas en esta modalidad, siempre y cuando los proyectos en cuestión estén concebidos con el rigor necesario, tengan un plazo claro de ejecución y establezcan los productos o resultados que aspiran lograr en el transcurso de su implementación.
7. Presentar anualmente un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que será incorporado al presupuesto anual de la Facultad de Ciencias de la Educación.
8. Aprobar el plan anual de actividades del Instituto.
9. Expedir su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 6º.- DE LOS DOCENTES DEL INSTITUTO: La prestación de los servicios de docencia del Instituto de Idiomas estará a cargo de un grupo de docentes y de tutores, cuyo número, requisitos y funciones serán determinados por el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS USUARIOS: Los usuarios del Instituto de Idiomas se vincularán al Instituto por petición libre y espontánea, mediante compromiso firmado y se acogerán a sus reglamentos y disposiciones.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes de pregrado serán atendidos sin costo alguno, por el período de tiempo o por el número de créditos que correspondan a los requerimientos de su programa de estudio. Los demás usuarios se acogerán a las tarifas que fije el Consejo Superior por recomendación del Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 9º.- DE LAS MODALIDADES DE CAPACITACIÓN: El Instituto de Idiomas es un ente dedicado al aprendizaje autónomo. Esto significa que el usuario es responsable de su aprendizaje, en función de su dedicación, y el Instituto asume el papel de orientador, asesor y evaluador, previo el establecimiento de un plan individual de trabajo que se evaluará cualitativamente.

ARTÍCULO 10º.- DE LA SEDE: El Instituto de Idiomas se crea en la Sede Central de Tunja y podrá ser adoptado y replicado por las sedes seccionales, en la medida en que evalúen y acojan el modelo, caso en el cual las versiones seccionales responderán a la Facultad Seccional respectiva y al Consejo Académico, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones generales del presente Acuerdo. La relación entre los Institutos será de cooperación y no de jerarquía.

ARTÍCULO 11º.- La Rectoría de la Universidad, mediante Resolución Rectoral, desarrollará los aspectos administrativos y financieros que se requieran para poner en funcionamiento el Instituto, conforme al marco académico previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 15 de julio de 2004.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior